



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	100
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1. <sup>a</sup> Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas.	125
Particulares, anual pesetas.	150
Número suelto corriente, 1'50	
Id. id. atrasado, 3'00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.<sup>o</sup> del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el *BOLETÍN OFICIAL* de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.  
TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionado con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantada.

Año LXXVIII

Viernes 9 de agosto de 1963

Núm. 95

## Administración Provincial

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 107

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de Carbunco Sintomático, conocida vulgarmente con el nombre de Pernerá, en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de Villambrán de Cea, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 134, Capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en toda la zona de pastos del término de la Junta vecinal de Villambrán de Cea, señalándose como zona infecta todo los establos de don Teódulo Gordo, como zona sospechosa todo el término de la Junta vecinal y como zona de inmunización la que señale el Veterinario.

Las medidas adoptadas son las que determina el capítulo XXIV del Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Palencia 6 de agosto de 1963.—El Gobernador civil, Vicente Asuero y Ruiz de Arcaute.

1816

CIRCULAR NÚM. 108

Habiéndose presentado la epizootia de Peste Porcina Clásica, conocida vulgarmente con el nombre de Peste Porci-

na Clásica, en el ganado de la especie ovina, existente en el término municipal de Villaramiel, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las porquerizas de Julián Sánchez, Feliciano Pérez, Jesús Pérez, Adrián García, Augusto Herrero y Pedro Pérez, señalándose como zona infecta las porquerizas citadas, como zona sospechosa todo el término municipal de Villaramiel y como zona de inmunización, la que señale el Veterinario de la localidad.

Las medidas adoptadas son las que determina el Capítulo XLII, artículos 328, 329 y 330, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Palencia 6 de agosto de 1963.—El Gobernador civil, Vicente Asuero y Ruiz de Arcaute.

1817

### DELEGACION DE INDUSTRIA de la provincia de Palencia

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «C. A. Sociedad Minera San Luis», en solicitud de autorización para instalar línea de alta tensión y centro de transformación en Muñeca de la Peña, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

AUTORIZAR a «C. A. Sociedad Minera San Luis» la instalación de una línea de alta tensión a 3.000 V. y centro de transformación a 15 K. V. A., en Muñeca de la Peña (Palencia).

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.<sup>a</sup> La instalación de la línea y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.<sup>a</sup> Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás legales disposiciones.

5.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.<sup>a</sup> Se colocarán limitadores de sobretensiones si no existiesen a menos de 3 kms.

7.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Palencia 9 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe interino, Ignacio Astiz Larraza.

1754

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS**  
**Y CAMINOS VECINALES**  
**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS**  
**DE PALENCIA**

EXPEDIENTE NUM. 429.—ELECTRICIDAD  
 A. M. N.

Visto el expediente incoado a instancia de ENTRECANALES Y TAVORA, S. A., en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea de alta tensión, a 30 KV., entre el apoyo de seccionamiento, junto a un poste de la línea propiedad de la UNION ESPA-

ÑOLA DE EXPLOSIVOS, situado a 665 ms. del final de la nueva línea, es decir, al apoyo número 15, en una sola alineación recta, formando con la línea de alimentación un ángulo de 74° 17', esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a ENTRECANALES Y TAVORA, S. A., la concesión de la línea eléctrica aérea de alta tensión entre el poste de seccionamiento, junto a un apoyo

de la línea propiedad de la Unión Española de Explosivos, situado a 665 ms. del final de la nueva línea, es decir, al apoyo número 15, formando en su salida un ángulo de 74° 17', y siguiendo posteriormente en una sola alineación recta, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Poste de seccionamiento junto al apoyo de la línea propiedad de la UNION ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS.

Puntos intermedios: Centro de transformación entre los apoyos 1 y 2.

Final de la línea: Apoyo número 15 a 665 metros del origen.

Tensión kv.	Capacidad transporte kw.	Longitud Kms.	Núm. de circuitos	CONDUCTORES					APOYOS		
				Núm.	Material	Sección mm <sup>2</sup> .	Separación m.	Disposición	Material	Altura media m.	Separación media m.
30		0'665	1	3	Cobre	16	1'20	Cruz	Madera	6'5	60

Segunda. Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público, y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera. La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta. Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamentos

de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta. En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948, como en la Ley sobre Ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta. Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna Carta de Pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecido en dicho artículo.

Séptima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el Proyecto presentado, denominado línea aérea trifásica de energía eléctrica a 30 KV. y toma de fuerza y medida y estación transformadora de 200 KVA. destinado a suministro y alumbrado y fuerza para la obra del túnel de Compuerto (boca número 3), situado en el término municipal de Velilla del Río Carrión (Palencia), suscrito en Madrid en diciembre de 1960 por el Ingeniero Industrial don M. Seminario, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 349.989,45 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas

por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente Proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena. La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima. Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del Acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta, será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y

resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera. Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia, la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta. El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta. Será obligación del concesionario, el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la Industria Nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones de carácter social vigentes, o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Palencia 31 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe, R. Pérez Guzmán.

1766

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### PALENCIA

Don Luis Cabeza García, Secretario de la Administración de Justicia y del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 101-1963, seguidos a instancia de Automóviles, Tractores y Motores, S. A., "AUTISA", representado por el Procurador don Daniel Ibáñez Espeso, contra don Antonio Gil del Val y su esposa doña Angela de Bustos Miguel, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

SENTENCIA DE REMATE: En la ciudad de Palencia a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres. El Ilmo. Sr. D. Félix Andrés Velasco, Magistrado, Juez de primera instancia de Palencia y su partido, habiendo visto en primera instancia los presentes autos de juicio ejecutivo número 101-1963, seguidos ante este Juzgado, a instancia de Automóviles, Tractores y Motores, S. A., "AUTISA", que ha estado represen-

tado por el Procurador don Daniel Ibáñez Espeso y dirigido por el Letrado don Simón Velasco Merino, contra don Antonio Gil del Val y contra la esposa del mismo doña Angela de Bustos Miguel, ambos mayores de edad, vecinos de Torquemada (Palencia), hoy en ignorado paradero y en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los ejecutados don Antonio Gil del Val y su esposa doña Angela de Bustos Miguel y con su producto pagar al actor Automóviles, Tractores y Motores, S. A., "AUTISA", la cantidad de veintiocho mil seiscientos noventa pesetas con cincuenta céntimos de principal y gastos de protesto, más los intereses legales de esta cantidad, a razón del cuatro por ciento anual desde el día en que fueron requeridos de pago, con las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, testimonio del encabezamiento y parte dispositiva de la presente sentencia para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, a no ser que por el actor se solicite la notificación personal de la misma. Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Félix Andrés Velasco (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado, Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado, en el día de la fecha. Palencia a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres. Doy fe.—El Secretario judicial.—Firmado: Luis Cabeza (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me remito en caso necesario. En cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes don Antonio Gil del Val y su esposa doña Angela de Bustos Miguel, expido el presente que firmo en Palencia a tres de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—Luis Cabeza.

1819

#### PALENCIA

Don Félix Andrés Velasco, Magistrado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que el día VEINTISEIS del actual y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado primera, pública y judicial subasta de los bienes que después se indicarán, embargados como de la propiedad del ejecutado don Wong Mon Ting, en los autos de juicio ejecutivo, seguidos ante este Juzgado, a instancia de don Víctor Matilla Lecroisey, representado por el Procurador don Víctor Matilla Martínez, en reclamación de 50.000 pesetas de principal y la de otras 15.000 pesetas más, calculadas para intereses, gastos y costas.

#### ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.<sup>a</sup> Que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

#### Bienes que se subastan

Una acción de 5.000 pesetas que le corresponde en la Compañía mercantil "Teatro Chino, S. R. R.", tasada pericialmente en 5.000 pesetas.

Dado en Palencia a cinco de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—Félix Andrés Velasco.—El Secretario judicial, Luis Cabeza García.

1811

#### PALENCIA

Don Luis Cabeza García, Secretario de la Administración de Justicia y del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 109-1963, seguidos ante este Juzgado, a instancia de don Antonino Mínguez González, representado por el Procurador don Víctor Matilla Martínez, contra "C. E. I. S. A." CONSTRUCTORA ESPARZA IPIÑA Y CIA., S. A., se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA DE REMATE: En la ciudad de Palencia a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres. El Ilmo. Sr. D. Félix Andrés Velasco, Magistrado, Juez de primera instancia de Palencia y su partido, habiendo visto en primera instancia los presentes autos de juicio ejecutivo número 109-1963, seguidos a instancia de don Antonino Mínguez González, mayor de edad, casado, albañil y vecino de esta Capital, que ha estado representado por el Procurador don Víctor Matilla Martínez y dirigido por el Letrado don Víctor Matilla Lecroisey, contra la empresa "C. E. I. S. A." Constructora Esparza, Ipiña y Cía., S. A., con domicilio en Bilbao, Alemada de Recalde, número 30, 4.º, que se encuentra declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a la Entidad ejecutada "C. E. I. S. A. CONSTRUCTORA ESPARZA, IPIÑA Y CIA., S. A., y con su producto pagar al actor don Antonino Mínguez González, la cantidad de VEINTIE MIL PESETAS de principal, más los intereses legales de esta cantidad, a razón del cuatro por ciento anual, desde el día en que fue requerida de pago, con las costas

causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, testimonio del encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución para que sirva de notificación a la demandada rebelde a no ser que por el actor se solicite la notificación personal de la misma. Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Félix Andrés Velasco (rubricado).

*Publicación.*—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado, Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado, en el día de la fecha. Palencia a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres.—Doy fe.—El Secretario judicial.—Firmado: Luis Cabeza (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me remito en caso necesario. En cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación al demandado rebelde "C. E. I. S. A." CONSTRUCTORA ESPARZA, IPIÑA Y CIA., S. A., expido el presente que firmo en Palencia a cinco de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—Luis Cabeza García.

1812

### PALENCIA

#### Cédula de notificación

Por la presente se da vista al penado Jesús Suárez Fernández, vecino que fue de Baracaldo, Bilbao y Venta de Baños, de la adjunta tasación de costas practicada en la causa 377-962, seguida contra el mismo, para que dentro del término de tercero día manifieste su conformidad con las mismas o las impugne en forma por considerarlas excesivas o no ajustadas a derecho.

Palencia a tres de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, Luis Cabeza García.

Tasación de costas que practica el Secretario que suscribe en causa número 377 de 1962 del Juzgado de instrucción de Palencia, impuesta a Jesús Suárez Fernández, por delito de conducción ilegal de vehículo de motor.

### TASAS JUDICIALES

#### Fase sumarial:

Derechos de Registro, Disp. común 11.<sup>a</sup>, 20 pesetas.

Acción penal, T.<sup>a</sup> 3.<sup>a</sup>, art. 3 a), 500.

Intervención Médico Forense, T.<sup>a</sup> 5.<sup>a</sup>, artículo 6, núm. 2.100.

5 cartas órdenes, T.<sup>a</sup> 5.<sup>a</sup>, art. 6, núm. 3 y su cumplimiento, T.<sup>a</sup> 1.<sup>a</sup>, art. 31, 375.

6 exhortos y cartas órdenes, T.<sup>a</sup> 5.<sup>a</sup>, artículo 6, núm. 3 y su cumplimiento, T.<sup>a</sup> 2.<sup>a</sup>, art. 75, 540.

2 testimonios, 3 oficios y un certificado

negativo de antecedentes penales, Disp. común 6.<sup>a</sup>, 270.

2 certificaciones en extracto del Registro Civil, Disp. común 6.<sup>a</sup> en relación T.<sup>a</sup> 1.<sup>a</sup>, art. 37, 40.

Total, 1.845 pesetas.

#### Fase plenaria:

Derechos de Registro, Disp. común 11.<sup>a</sup>, 20 pesetas.

Acción penal, T.<sup>a</sup> 5.<sup>a</sup>, art. 4 b), 750.

Tasación de costas, T.<sup>a</sup> 5.<sup>a</sup>, art. 6, núm. 3 en relación con T.<sup>a</sup> 2.<sup>a</sup> art. 2, núm. 17, 400.

Dos cartas órdenes, T.<sup>a</sup> 5.<sup>a</sup> art. 6, núm. 3 y su cumplimiento, T.<sup>a</sup> 1.<sup>a</sup> art. 31, 150.

Cinco cartas órdenes y exhortos, T.<sup>a</sup> 5.<sup>a</sup>, art. 6, núm. 3 y su cumplimiento, T.<sup>a</sup> 2.<sup>a</sup> artículo 75, 450.

Cinco testimonios y un oficio, Disp. común 6.<sup>a</sup>, 300.

Total, 2.072 pesetas.

#### Derechos del Estado:

Reintegro del papel de oficio y certificaciones, 170 pesetas.

Portes de Correos, 43.

Total, 213 ptas.

#### Otros partícipes:

Honorarios del Letrado don Vicente Plaza Mariscal, 400 ptas.

Derechos del Procurador don José Cortés Núñez, 150.

Derechos del Sr. Médico de Venta de Baños don Felipe Sanz Alonso, 50.

Idem don Tiburcio Ortega Arconada, 50.

Pólizas de la Asociación y Mutualidad, 110 ptas.

Total, 760 ptas.

Total general, 4.888 ptas.

Importa la anterior tasación de costas las figuradas cuatro mil ochocientos ochenta y ocho pesetas (s. e. u o.).

Palencia cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (ilegible).

1796

### PALENCIA

Don Luis Cabeza García, Secretario de la Administración de Justicia y del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 100-1963, seguidos ante este Juzgado, a instancia de la Cooperativa Palentina de Transportes "COPATRA", representada por el Procurador don Daniel Ibáñez Espeso, contra don Secundino de la Hera Rodríguez, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA DE REMATE: En la ciudad de Palencia a veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y tres. El Ilmo. Sr. D. Félix Andrés Velasco, Magistrado, Juez de primera instancia de Palencia y su partido, habiendo visto en primera instancia los pre-

sentes autos de juicio ejecutivo número 100-1963, seguidos ante este Juzgado, a instancia de la Cooperativa Palentina de Transportes "COPATRA", que ha estado representada por el Procurador don Daniel Ibáñez Espeso y dirigida por el Letrado don Manuel Martínez Arredondo, contra don Secundino de la Hera Rodríguez, mayor de edad, transportista y vecino de esta Capital, calle La Paz, número 1, bajo D, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al ejecutado don Secundino de la Hera Rodríguez, y con su producto pagar al actor Cooperativa Palentina de Transportes "COPATRA", la cantidad de CATORCE MIL DOSCIENTAS SESENTA PESETAS CON CUARENTA Y UN CENTIMOS de principal y gastos de protesto, más los intereses legales de esta cantidad, a razón del cuatro por ciento anual desde el día en que fue requerido de pago, con las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, testimonio del encabezamiento y parte dispositiva de la presente sentencia para que sirva de notificación al demandado rebelde, a no ser que por el actor se solicite la notificación personal de la misma. Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Félix Andrés Velasco (rubricado).

*Publicación.*—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado, Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado, en el día de la fecha. Palencia a veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y tres. Doy fe.—El Secretario judicial.—Firmado: Luis Cabeza (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me remito en caso necesario. En cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Secundino de la Hera Rodríguez, expido el presente que firmo en Palencia a tres de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—Luis Cabeza.

1820

### FRECHILLA

Deogracias Sánchez Miguel del Corral, Secretario de la Administración de Justicia, con ejercicio en el Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Doy fe: Que en los autos de juicio ordinario declarativo, de que después se hará mención, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

SENTENCIA: En la villa de Frechilla a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Vistos por mí Birino Marcos Vilela, Juez de primera instancia de la mis-

ma y su partido, los presentes autos acumulados, de juicio declarativo de menor cuantía, números 23 de 1958 y 32 del mismo año, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una y como demandante don José Herrero Nieto, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Villarramiel, representado por el Procurador don Angel Cano García, bajo la dirección del Letrado don Jaime Calderón Alonso, y de la otra y como demandados, don Avelino Martín Ramos, mayor de edad, industrial y vecino de Zafra (Badajoz), y contra la herencia yacente de don Avelino Ibáñez Alonso, y como personas físicas sus herederos forzosos doña María Ramos Moreno, esposa del mismo y don Avelino Ibáñez Ramos, con domicilio en Zafra (Badajoz), representados por el Procurador don Mario Cano Izquierdo, bajo la dirección del Letrado don Pedro Blanco Alvarez; sobre reclamación de cantidad, y el último en rebeldía.

**FALLO:** Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador don Angel Cano García, en nombre y representación de don José Herrero Nieto, contra la herencia yacente de don Avelino Ibáñez Alonso, emplazada en las personas físicas de doña María Ramos Moreno y don Avelino Ibáñez Ramos, acogiendo la excepción propuesta por la representación de doña María Ramos Moreno, debo declarar y declaro la falta de legitimación de los emplazados en nombre de dicha herencia yacente.

Y se condena al demandante don José Herrero Nieto, al pago de las costas causadas al demandado don Avelino Martín Ramos, sin hacer en cuanto al resto, expresa imposición de costas.

Notifíquese esta sentencia a don Avelino Ibáñez Ramos, en la forma establecida en los artículos 282 y 283 y párrafo 2.º del artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: B. Marcos (con rúbrica).

**Publicación.**—Leída y publicada fue la anterior sentencia, por el Sr. D. Birino Marcos Vilela, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública, en la de su Juzgado, en el mismo día, y acto seguido de su pronunciamiento de que doy fe. Frechilla veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Firmado: Ante mí, D. Sánchez M. (con rúbrica).

Lo anteriormente inserto, concuerda bien y fielmente con su original, de que doy fe y a que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado, y para que sirva de notificación al demandado en situación de rebeldía don Avelino Ibáñez Ramos, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez, en Frechilla a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y tres.—D. Sánchez M.—V.º B.º: El Juez de primera instancia accidental, Juan J. Ortega.

1809

## SALDAÑA

Don Jesús de Paz Fernández, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de primera instancia de Saldaña.

**Certifico:** Que en el asunto civil seguido en este Juzgado con el número 16 de 1963, demanda ejecutiva, a instancia del Procurador don José-María Cardeñosa Rodrigo, en nombre de Sociedad Mercantil, SUMINISTROS INDUSTRIALES SEIJO, SOCIEDAD LIMITADA, contra don Martín Sandino Peláez y su esposa doña Petra González Nogal, aparece una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

**SENTENCIA:** En la villa de Saldaña a veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y tres.

**VISTOS** por el Sr. D. Rafael Estévez Fernández, Juez de primera instancia de la villa de Saldaña y su partido, los presentes autos sobre demanda ejecutiva fundada en letra de cambio, a instancia del Procurador don José-María Cardeñosa Rodrigo, en nombre y representación de Sociedad Mercantil, SUMINISTROS INDUSTRIALES SEIJO, Sociedad Limitada, domiciliada en Valladolid, contra don Martín Sandino Peláez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de San Cristóbal de La Laguna (Isla de Santa Cruz de Tenerife) y contra su esposa doña Petra González Nogal, de la misma vecindad y domicilio, contra ésta los solos efectos de embargar bienes inmuebles o establecimientos mercantiles, pertenecientes a la Sociedad de Gananciales y enajenarlos en su caso, sobre reclamación de cuatro mil seiscientos veintiuna pesetas con cincuenta céntimos, importe del principal, más otras cuatro mil doscientas cincuenta pesetas para gastos de protesto, intereses y costas que se calculan de momento y sin perjuicio; y

**FALLO:** Que estimando la demanda ejecutiva presentada por el Procurador don José-María Cardeñosa Rodrigo, en nombre y representación de Sociedad Mercantil, SUMINISTROS INDUSTRIALES SEIJO, Sociedad Limitada, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, por las cantidades de cuatro mil seiscientos veintiuna pesetas con cincuenta céntimos, importe del principal y otras cuatro mil doscientas cincuenta pesetas, para gastos de protesto, intereses y costas, hasta hacer trance y remate en los bienes de los deudores don Martín Sandino Peláez y su esposa doña Petra González Nogal, que ya obran embargados, y con su importe hacer cumplido pago al ejecutante. Notifíquese esta resolución en legal forma a los ejecutados, si la parte contraria no solicita la notificación personal. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—E.—Rafael Estévez (rubricado).

**Publicación.**—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dic-

tó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Secretario en funciones, doy fe.—Jesús de Paz (rubricado).

Lo testimoniado concuerda con su original a que me he referido y remito, y cumpliendo lo ordenado y para que sirva de notificación a los demandados don Martín Sandino Peláez y su esposa doña Petra González Nogal, expido el presente en Saldaña a treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y tres.—Jesús de Paz.

1810

## Juzgados municipales

## PALENCIA

*Cédula de emplazamiento*

El Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta ciudad de Palencia, en providencia dictada en el día de hoy en juicio de cognición número 133 de 1963, seguido a instancia del Procurador don Julio Herrero Rosales, en nombre y representación del Instituto Nacional de Previsión en cuanto el mismo representa a su vez a la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, contra doña Maura Calvo Pérez, mayor de edad, y vecina que fue de Villaescusa de las Torres, hoy en ignorado paradero, en reclamación de cantidad, se ha acordado emplazar a dicha demandada, a fin de que en el improrrogable plazo de seis días, comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda en la forma dispuesta por los artículos 40 y 41 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, bajo los apercibimientos de la declaración de rebelde si no comparece en el plazo expresado.

Y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Palencia a dos de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, F. Maté.

1797

## PALENCIA

*Cédula judicial de citación*

El Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta ciudad de Palencia, en providencia dictada en el día de hoy en juicio verbal civil, número 103 de 1963, seguido a instancia del Procurador don Julio Herrero Rosales, en nombre y representación del Instituto Nacional de Previsión, en cuanto el mismo representa a su vez a la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, contra don Domingo García Atienza, mayor de edad, vecino que fue de Husillos, hoy en ignorado paradero, en reclamación de cantidad, se ha servido señalar para la celebración del correspondiente juicio, el día DIECISIETE DE LOS ACTUALES y HORA DE LAS ONCE, en la Sala Audiencia de este Juzgado, al que deberá concurrir dicho demandado por sí o a medio de apoderado en forma, acompañado de las pruebas de que

intente valerse, bajo los apercibimientos que determina el artículo 729 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de citación al demandado por hallarse en estado de rebeldía, se expide la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos de los artículos 269 en conexión con el 725 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que firmo en Palencia a uno de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, F. Maté.

1783

#### PALENCIA

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de cognición, número 48 de 1963, seguido a instancia del Procurador don Ramón Camino Isasmendi, en representación de don José Morales Mayo, contra don Carmelo Castañeda, vecino de Castromocho, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

*Encabezamiento.*—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

El Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de cognición seguido entre partes.

De la una, como demandante, don Ramón Camino Isasmendi, Procurador de los Tribunales, de esta vecindad, en nombre y representación de don José Morales Mayo, mayor de edad, industrial, de esta vecindad, representación que acreditó debidamente en autos, dirigido por el Letrado don Luis González Barrios.

Y de otra, como demandado, don Carmelo Castañeda, mayor de edad, vecino de Castromocho. Sobre reclamación de cantidad; y

*Parte dispositiva.*—FALLO: Que estimando la demanda en la forma presentada, debo de condenar y condeno al demandado don Jesús Carmelo Castañeda, vecino de Castromocho, a que tan luego como esta sentencia sea firme, pague al demandante don José Morales Mayo o a quien legalmente le represente, la cantidad de tres mil setecientas nueve pesetas que es en deberle por los conceptos en la demanda expresados; a los intereses legales de dicha suma desde la interposición de la demanda, hasta su definitivo pago, e imponiéndole además, las costas originadas en este juicio.

Se ratifica el embargo preventivo practicado como consecuencia del auto de ocho de marzo pasado.

Por la rebeldía de dicho demandado, notifíquese a éste la sentencia en la forma establecida por los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si el actor no solicita se haga personalmente. Así por esta mi sentencia, juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Juan J. Ortega (rubricado)".

Dicha sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y para que sirva de notificación al demandado y a los efectos de los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Palencia a uno de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez municipal, Juan J. Ortega.—El Secretario, F. Maté.

1784

#### PALENCIA

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en juicio de cognición, número 128 de 1963, seguido a instancia del Procurador don Ramón Camino Isasmendi, en representación de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana y de doña Luz María Aguado Rosales, contra doña María Concepción de los Bueis Velasco, sobre resolución del contrato de arrendamiento por subarriendo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

*Encabezamiento.*—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a nueve de julio de mil novecientos sesenta y tres.

El Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de la misma; habiendo visto el precedente juicio de cognición seguido entre partes.

De la una, como demandante, don Ramón Camino Isasmendi, Procurador de los Tribunales, de esta vecindad, en nombre y representación de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de esta provincia, de la que es asociada la dueña de la finca doña Luz María Aguado Robles, cuya representación acreditó debidamente en autos, dirigido por el Letrado don Alfonso Hervella García.

Y de otra, como demandada, doña María Concepción de los Bueis Velasco, mayor de edad, viuda, de esta vecindad. Sobre resolución del contrato de arrendamiento por subarriendo; y

*Parte dispositiva.*—FALLO: Que debo declarar y declaro que en el presente caso concurren la causa número 2 del artículo 114 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, y por tanto, debo declarar y declaro resuelto el contrato de inquilinato existente entre doña María Luz Aguado Robles, como propietaria de la finca y doña María Concepción de los Bueis Velasco, como inquilina y por ello, se condena a dicha demandada a estar y pasar por el pronunciamiento anterior y en su virtud, a desalojar en el término que se dirá en ejecución de sentencia, el piso tercero de la casa número 96 moderno y 128 antiguo, de la calle Mayor de esta ciudad, dejándola libre y a disposición de la actora; bajo apercibimiento que de no verificarlo será lanzada a su costa, e imponiéndola además, las originadas en este proceso.

Por la rebeldía de la demandada, notifíquese a ésta la sentencia en la forma establecida por los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si el actor no solicita se haga personalmente. Así por esta mi sentencia, juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Juan J. Ortega (rubricado).

Dicha sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y para que sirva de notificación a la demandada, a los efectos de los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Palencia a uno de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez municipal, Juan J. Ortega.—El Secretario, F. Maté.

1785

### Juzgados Comarcales

#### BAÑOS DE CERRATO

##### Requisitoria

Bernardino Conde Ballesteros, de 58 años de edad, casado, hijo de Bernardino y Tomasa, sin profesión especial, natural de Torres de Cañizal (Zamora), vecino que fue de Medina del Campo, hoy en ignorado paradero y domicilio, comparecerá ante este Juzgado comarcal para darle vista por tres días de la tasación de costas practicada en el juicio núm. 23 del año en curso, seguido contra el mismo por infracción al Reglamento de Policía de Ferrocarriles, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado en rebeldía, conforme establecen los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Baños de Cerrato a tres de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez comarcal.

#### BAÑOS DE CERRATO

##### Requisitoria

Bernardino Conde Ballesteros, de 58 años de edad, casado, hijo de Bernardino y Tomasa, sin profesión especial, natural de Torres de Cañizal (Zamora), vecino que fue de Medina del Campo, hoy en ignorado paradero y domicilio, comparecerá ante este Juzgado comarcal para darle vista por tres días de la tasación de costas practicada en el juicio núm. 24 del año en curso, seguido contra el mismo por infracción al Reglamento de Policía de Ferrocarriles, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado en rebeldía, conforme establecen los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Baños de Cerrato a tres de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez comarcal.

1808

## BAÑOS DE CERRATO

Don Jaime Espina Asensio, Oficial habilitado en funciones de Secretario del Juzgado comarcal de Baños de Cerrato.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 12 del año en curso, seguidos por infracción al Reglamento de Policía de Ferrocarriles, contra Julián González Calba, Marcelino Bravo Calbe y Alejandro Antolín Antolín, se ha practicado en los mismos, la siguiente

## TASACION DE COSTAS

Trámite del juicio, registro, diligencias previas, aplazamiento, ejecución de sentencia y cumplimiento de dos exhortos según el artículo 28 y siguiente del Decreto de Tasas Judiciales, 305 pesetas.

Multa impuesta a los denunciados, 45 pesetas.

Pólizas judiciales, 15 ptas.

Reintegros de los autos, 11,50.

Total pesetas, 376,50.

Asciende la anterior tasación de costas a las figuradas trescientas setenta y seis pesetas, cincuenta céntimos, de cuya cantidad son responsables los denunciados por partes iguales.

De la presente tasación de costas se da traslado a los denunciados Julián González Calba, Marcelino Bravo Calbe, y Alejandro Antolín Antolín, por término de tres días, para que aleguen lo que estimen conveniente y para que les sirva de notificación en forma, dado su ignorado paradero y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Baños de Cerrato a primero de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—Jaime Espín.

1771

## Administración Municipal

## AMAYUELAS DE ABAJO

## EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 27 del mes de julio, la oportuna propuesta de habilitación de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de las cantidades que se hacen constar en la respectiva Memoria, en el expediente instruido, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Amayuelas de Abajo 31 de julio de 1963.—El Alcalde, Germán Fernández.

1801

## AMAYUELAS DE ARRIBA

## EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 27 del mes de julio, la oportuna

propuesta de habilitación de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de las cantidades y por los conceptos que en el expediente constan, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Amayuelas de Arriba 3 de agosto de 1963.—El Alcalde, Luis Quirce.

1800

## ASTUDILLO

## ANUNCIO

Se halla depositado en esta Alcaldía, un perro grande, tipo pastor ibérico, con las orejas recortadas, de pelo largo y capa blanca, con manchas pardo-oscuros en la cabeza y ambos costillares y pardas más claras en las ancas y la cola.

Lo que se anuncia para el que acredite ser su dueño, pueda recogerlo en este Ayuntamiento.

Astudillo 3 de agosto de 1963.—El Alcalde, E. Sendino.

1825

## BECERRIL DE CAMPOS

## EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el pliego de condiciones jurídicas y económicas que ha de servir de base para la subasta de la obra "Revestimiento de un cunetón para saneamiento de la calle del Arroyo, de esta villa", queda el mismo expuesto al público por término reglamentario de ocho días, en la Secretaría de la Corporación, al objeto de oír reclamaciones de los que se creyeren con derecho a interponerlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local, en relación con el art. 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL y sitios de costumbre para general conocimiento.

Becerril de Campos 26 de julio de 1963.—El Alcalde, Mariano García.

## BECERRIL DE CAMPOS

## EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el pliego de condiciones jurídicas y económicas que ha de servir de base para la subasta de pavimentación de la calle del Arrabal, Santa Eugenia a la Plaza Mayor, queda el mismo expuesto al público por término reglamentario de ocho días, en la Secretaría de la Corporación, al objeto de oír reclamaciones de los que se creyeren con derecho a interponerlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local, en relación con el art. 24 del Regla-

mento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL y sitios de costumbre para general conocimiento.

Becerril de Campos 26 de julio de 1963.—El Alcalde, Mariano García.

1803

## CISNEROS

## EDICTO

Formados por este Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1963, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarles los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

## PADRONES QUE SE ANUNCIAN

Padrón de carruajes.

Idem de perros.

Tránsito de animales.

Padrón de arbitrios de urbana.

Idem de entrada de carruajes en domicilios particulares.

Idem de canalones.

Cisneros 6 de agosto de 1963.—El Alcalde, Félix Rodríguez.

1823

## MAZARIEGOS

## EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 31 del mes de julio, la oportuna propuesta de suplemento de crédito por medio de superávit, para atender al pago de las obligaciones que figuran en la Memoria de Secretaría-Intervención que va por cabeza del expediente, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Mazariegos 1 de agosto de 1963.—El Teniente-Alcalde (ilegible).

1790

## MENESES DE CAMPOS

## EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1963, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarles los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

## PADRONES EXPUESTOS

Arbitrio sobre carruajes de lujo y bicicletas.

Idem desagüe de canalones y otros en la vía municipal.

Idem entrada de vehículos en domicilios particulares.

Idem rodaje y arrastre por vías municipales.

Idem sobre perros.

Idem sobre aprovechamiento de pastos en bienes comunales.

Idem sobre tránsito de animales domésticos por la vía.

Meneses de Campos 3 de agosto de 1963.—El Alcalde (ilegible).

1824

## VEGA DE BUR

## EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 29 del mes de marzo, la oportuna propuesta de habilitación y suplemento de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de obligaciones que sostiene este Ayuntamiento, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Vega de Bur 3 de agosto de 1963.—El Alcalde, Antolín Andrés.

1813-1814

## VILLANUÑO DE VALDAVIA

## EDICTO

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario formado para las obras de instalación del servicio telefónico y construcción de una vivienda de renta limitada subvencionada para funcionarios se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen y durante cuyo período podrán formular cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los habitantes de este término municipal y demás personas a que se refiere el artículo 683, número 1, de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 696, núm. 2, de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955 y para general conocimiento.

Villanuño de Valdavia 1 de agosto de 1963.—El Alcalde (ilegible).

1776

## ENTIDADES LOCALES MENORES

## JUNTA VECINAL DE LA LASTRA

## ANUNCIO

Transcurridos que sean veinte días hábiles, contados desde el en que aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el siguiente anuncio, tendrá lugar en la Casa de reuniones de esta Junta vecinal, ante la presidencia del que lo es de la misma o Vocal en quien él delegue, la primera

subasta del aprovechamiento de la caza menor de los montes de Utilidad Pública de este pueblo, llamados Puerto de Loma Redonda, Los Senderos y Dehesa del Carnizal, componentes del Coto número 4, por el plazo de DIEZ AÑOS, comprendidos entre 1963 y 1973, bajo el precio de tasación de DOS MIL DOSCIENTAS PESETAS ANUALES BASE y el de CUATRO MIL CUATROCIENTAS PESETAS índice; si ésta quedara desierta en este primer acto, se celebrará la segunda en el día siguiente con las mismas formalidades que la anterior.

Los gastos de expediente, reintegros y demás que se originen, serán siempre de cuenta del rematante.

La Lastra 30 de julio de 1963.—El Presidente, Florencio Gómez.

1799

## JUNTA VECINAL DE TRIOLLO

SUBASTA DE APROVECHAMIENTO DE CAZA (COTO NUM. 5), QUE COMPRENDE LOS MONTES NUMERO 201-4, "DEHESA LAS DUERNAS", POR UN PERIODO DE 10 AÑOS. Precio base 3.200 pesetas e índice de 6.400 pesetas.

Hasta las doce horas del día 31 de agosto próximo, se admiten proposiciones en modelo reglamentario para optar a la subasta del aprovechamiento de caza arriba reseñado, de la pertenencia del pueblo de Triollo.

Condiciones, las generales que rigen para esta clase de aprovechamientos, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia 109 y 112 del 31 de agosto y 14 de septiembre de 1956.

Triollo 31 de julio de 1963.—El Presidente, Anastasio Fernández.

1806

## JUNTA VECINAL DE VIDRIEROS

## ANUNCIO

Transcurridos que sean veinte días hábiles, contados desde el en que aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el siguiente anuncio, tendrá lugar en la Casa de reuniones de esta Junta vecinal, ante la presidencia del que lo es de la misma o Vocal en quien delegue, la primera subasta del aprovechamiento de la caza menor de los montes de Utilidad Pública de este pueblo, llamados Dehesa de Cabriles, Puerto de Valdenievas y Saruño, componentes del Coto número 7, por el plazo de DIEZ años, comprendidos entre 1963 y 1973, bajo el precio de tasación de TRES MIL PESETAS ANUALES BASE y el de SEIS MIL PESETAS INDICE; si ésta quedara desierta en este primer acto, se celebrará la segunda en el día siguiente, con las mismas formalidades que la anterior.

Los gastos del expediente, reintegros y demás que se originen, serán siempre de cuenta del rematante.

Vidrieros 30 de julio de 1963.—El Presidente, Quintín Moreno.

1805

## Anuncios particulares

## COMUNIDAD DE REGANTES DEL VALLE DE OJEDA

## EDICTO

Don Eutimio Calvo Suances, Presidente de la Comunidad de Regantes del "Valle de Ojeda", actualmente en constitución y con domicilio en Olmos de Ojeda (Palencia).

Hace saber: Que aprobados en Junta general de regantes, celebrada el día 30 de septiembre de 1961, los proyectos de Ordenanzas de esta Comunidad, así como los de los Reglamentos de su Sindicato y Jurado de riegos, quedan depositados los mismos en la Secretaría de este Ayuntamiento de Olmos de Ojeda, por término de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los interesados que lo deseen puedan examinarlos y presenten dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas.

Se previene que el examen de referidos documentos, podrá realizarse en indicada Secretaría, durante las horas hábiles de oficina—nueve de la mañana a dos de la tarde—y que pasado el plazo marcado, se remitirán a la aprobación Superior, por lo que no se admitirá ninguna otra reclamación.

Olmos de Ojeda 2 de agosto de 1963.—El Presidente, Eutimio Calvo Suances.

1807

## HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE VILLAMORONTA

## ANUNCIO

Don Modesto Caminero Caminero, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villamoronta.

Hago saber:

Que aprobado por la Asamblea Plenaria, el Presupuesto de Ingresos y Gastos para el ejercicio 1963, y confeccionado el Repartimiento por el importe del mismo, para atender a los distintos gastos de Guardería Rural y sostenimiento de esta Hermandad, durante dicho ejercicio, se encuentra a disposición del público en la Secretaría de esta Hermandad, por un plazo de quince días, a contar desde la fecha del presente anuncio, para que todo vecino interesado pueda examinarle libremente e interponer contra el mismo (por escrito), las reclamaciones que estime justas y razonables.

Pasado dicho plazo sin reclamación alguna o resueltas las presentadas, se considerará firme dicho Repartimiento.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de esta Hermandad, para general conocimiento.

Villamoronta 5 de agosto de 1963.—El Jefe de la Hermandad, M. Caminero.

1821